

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2021,
POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES
O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
282/2019**

**DENUNCIANTE: ALCALDÍA DE
CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE
MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la sentencia de cuatro de mayo del año en curso, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la denuncia de incumplimiento citada al rubro, recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de cuenta dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la que **declaró procedente pero infundada** la denuncia de incumplimiento 1/2021, por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 282/2019, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, **se ordena su notificación por oficio a las partes y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la Republica** y envíese copia certificada a la controversia constitucional anteriormente citada, para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe precisar que en la referida sentencia se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Es procedente pero infundada la denuncia de incumplimiento por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la sentencia de la controversia constitucional 282/2019.

SEGUNDO. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México deberá abstenerse de aplicar los lineamientos trigésimo noveno y cuadragésimo de los *‘Lineamientos que regulan el proceso de selección y acreditación para personal especializado que llevará a cabo funciones de verificación administrativa en la Ciudad de México’* en el caso de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, en términos del apartado V de esta resolución.”

De igual manera, se debe tener presente que la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en el apartado **“V. ESTUDIO DE FONDO”**, determinó, entre otros, los lineamientos en los términos siguientes.

“37. Entonces, del análisis de las disposiciones referidas, **esta Suprema Corte considera que los preceptos que fueron invocados por el Instituto no son los mismos que fueron declarados inválidos en la controversia constitucional 282/2019**, por lo que no se advierte una indebida aplicación de tales normas.

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2021, POR APLICACIÓN DE NORMAS
GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 282/2019**

(...)

44. Como se observa, el contenido de los Lineamientos hasta aquí desarrollado es distinto al sistema que la Corte analizó en la controversia constitucional 282/2019. En este sentido, aunque supone la intervención del Instituto a través de los procesos de selección del personal especializado en funciones de verificación de cada Alcaldía, este personal está a cargo directamente del Alcalde o Alcaldesa.

(...)

46. Si bien, en esencia, **el contenido de los Lineamientos no aplica las disposiciones declaradas inválidas, son especialmente problemáticos los lineamientos trigésimo noveno y cuadragésimo**. Estos lineamientos establecen que, para efectos de la designación del personal, la Alcaldía se ajustará a los Lineamientos, bajo pena de responsabilidad administrativa y que, hasta en tanto no se lleve a cabo el concurso de selección, la actividad de verificación administrativa continuará realizándola el personal especializado en funciones de verificación del Instituto.

(...)

48. En efecto, la controversia constitucional 282/2019 resolvió que *'...resulta inconstitucional que las Alcaldías de la Ciudad de México deban ejercer sus facultades exclusivas en materia de verificación por medio del personal especializado del INVEA...'* No obstante, atendiendo a que el alcance de los efectos de la controversia constitucional 282/2019 *'se limita únicamente a las partes de esta controversia constitucional, sin que esta sentencia afecte la aplicación de la norma impugnada a los demás sujetos obligados a cumplirla'*, **la sola emisión de los lineamientos trigésimo noveno y cuadragésimo no constituyen en sí misma una indebida aplicación ni repetición de las normas declaradas inválidas en la controversia constitucional 282/2019, siempre que dichos lineamientos trigésimo noveno y cuadragésimo no se implementen en la Alcaldía de Cuajimalpa**, pues nada obsta para que les sean aplicables a las demás alcaldías capitalinas.

49. Esta Suprema Corte estima que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México tiene facultades para emitir lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora. Por otro lado, el análisis que esta Segunda Sala realiza se limita a concluir que, **con excepción de los lineamientos trigésimo noveno y cuadragésimo, la implementación de los Lineamientos denunciados en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos no constituye una aplicación indebida de las normas ya declaradas inválidas, pues se trata de un diseño diferente**. Finalmente, esta Segunda Sala enfatiza que no se pronuncia sobre la constitucionalidad de los Lineamientos pues, al tratarse de una norma distinta a la invalidada, tanto en su fundamento como en su contenido, tal pronunciamiento sería en todo caso materia de una distinta controversia constitucional.

50. En este sentido, a fin de no incurrir en una aplicación indebida de las normas que fueron declaradas inválidas en la controversia constitucional 282/2019, **el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México deberá abstenerse de aplicar a Cuajimalpa los lineamientos trigésimo noveno y cuadragésimo de los 'Lineamientos que regulan el proceso de selección y acreditación para personal especializado que llevará a cabo funciones de verificación administrativa en la Ciudad de México' mientras culminan los procesos de selección a los que dichos Lineamientos se refieren.**

51. *Lo contrario supondría obligar a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos a que siga ejerciendo sus atribuciones exclusivas -aún por el tiempo que dure y hasta que culmine el proceso de selección- a través del personal especializado del INVEA, lo que ya ha sido declarado inconstitucional por esta Suprema Corte.* [El subrayado es propio]

De lo transcrito se advierte que la sentencia de mérito declaró procedente pero

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2021, POR APLICACIÓN DE
NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 282/2019**

infundada la denuncia de incumplimiento por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la sentencia de la controversia constitucional 282/2019 y determinó que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México deberá abstenerse de aplicar los lineamientos trigésimo noveno y cuadragésimo de los *“Lineamientos que regulan el proceso de selección y acreditación para personal especializado que llevará a cabo funciones de verificación administrativa en la Ciudad de México”*, mientras culminan los procesos de selección a los que dichos lineamientos se refieren.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente en relación con la ejecución de la sentencia que nos ocupa, dado el sentido y alcance de ésta, con fundamento en los artículos 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de la materia², **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**³.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuatro de mayo del año en curso, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en la denuncia de incumplimiento citada al rubro**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 4640/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**⁴, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya

² **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

Artículo 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

³ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁴ **Acuerdo General número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2021, POR APLICACIÓN DE NORMAS
GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 282/2019**

generado el acuse de envió respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **denuncia de incumplimiento 1/2021, por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 282/2019**, promovida por la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México**. Conste.
LISA/EDBG

SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJP, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 138061

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:39:02Z / 14/06/2022T16:39:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2e d9 3a ee 56 a2 45 74 c2 06 72 36 1b c5 0c d1 67 35 ff a9 29 71 10 3f fd a1 ba cd 57 82 e3 d2 2c be 82 53 7b 2a 22 00 62 bb c1 f0 66 b1 a3 fb fe d8 68 3e 54 e9 e6 63 05 49 ad 51 df 8e 35 29 1b 3f 78 37 3b 62 bd ef 6a b3 8b b3 4c 8f e4 f3 fe b2 43 ac dd 59 d0 0d 9c 7d 21 4c 05 12 00 64 2f 02 d1 f8 76 25 38 e2 ed 12 47 a0 f7 c3 76 fa 38 00 b7 93 eb 40 75 23 63 f7 61 08 ff 98 ad 2c 27 57 ae ca 13 6d ba c5 4b 1a 84 ac ff e0 bb 7c df a9 77 b9 4d 13 8a 3b fd 96 4c 64 f0 6f 69 76 78 88 67 53 21 1f 34 9e 80 2e 08 b3 3b b5 8a 19 52 66 02 41 ab 5f 04 a5 a7 51 d9 dd bb 35 95 95 bd 3b b1 f5 93 38 93 95 b4 77 20 f3 3d 3d d3 d0 76 c8 e6 f2 d2 01 46 fc 3b ca 36 9f b5 fb 08 42 f9 95 38 50 0c 9f 2e cf ff 91 7a 9f 72 6d e4 63 f5 c9 eb d7 18 75 d7 1c ea 25 80 83 46 07 a5 32			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:39:02Z / 14/06/2022T16:39:02-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:39:02Z / 14/06/2022T16:39:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4793665			
	Datos estampillados	7C6C9B532C80F99E297C9C799FDBEE4088F72DF937A9BD06536017FB4D945798			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T17:52:05Z / 14/06/2022T12:52:05-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ad b8 48 a9 99 0b 27 0d eb 0c e7 57 9b a1 fc 4c 18 e4 04 88 27 24 ea d9 61 3b 3c f2 ef 6e c5 01 c1 74 3a 9c 7c 5f f3 0c af 3d 30 8c fd 99 76 79 68 18 59 82 52 20 44 4f c7 cb ff 38 b8 f3 ae 4b ae 70 9d b6 97 f3 e9 d0 49 45 ac 96 fd d7 0f e8 47 9b 11 5d 70 dd d2 b8 95 4a 77 0c 1e 3e 8e ec fb 65 6d 18 4a 11 ae db b7 8c fe d1 8e 0c ce c9 cc 86 e3 27 21 7a 5a 3d cd 13 3a 81 5e 59 8b c8 3d 7e 83 d2 74 56 c9 30 b0 34 06 c1 aa a0 3b 71 f5 2a 49 72 ae 1a 62 8e e9 ac 53 8d 4a fa 56 76 4f 42 06 90 29 fa c5 04 be 89 75 7c 89 89 14 b8 63 e1 0e a7 5d ae bc 00 09 a9 e7 52 12 6a e4 c4 bf d5 11 03 f1 11 7e 66 af d9 9a 7b 72 95 b5 88 eb b0 28 4d 93 59 b2 dc c7 98 6f 68 90 bc 02 d1 9b 78 f4 09 14 7a 3a 8f 14 d8 63 9b 7a 7f dd b3 06 5a 03 ef 2b 38 e6 fe 78 06 95 19 8c 69 8b 5f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T17:52:05Z / 14/06/2022T12:52:05-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T17:52:05Z / 14/06/2022T12:52:05-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4792305			
	Datos estampillados	CF632DE805370C8441C79FFDDAEBB7A12C0438EA6111FB96142E227D022DBC0			